

**Es Copia Fiel del Original**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000237** -2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

**VISTO:**

El Oficio N° 581-2010/GR TUMBES-DRET-D-SG de fecha 10 de marzo del 2010, Oficio N° 225-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 23 de febrero del 2010 e Informe N° 300-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de marzo del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03663 de fecha 28 de octubre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: **SARELA CAMPAÑA PRECIADO**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 20 años al servicio en la docencia el día 04.08.2009, ascendente en la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/.132.38)**;

Que, mediante expediente de registro N° 24103 de fecha 19 de noviembre del 2009, la administrada presenta oposición a la resolución mencionada en el considerando precedente, solicitando se le cancele 02 remuneraciones totales o íntegras de acuerdo a ley, por haber cumplido 20 años de servicios; el mismo que mediante Oficio N° 048/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 11 de enero del 2010, es contestado por la Dirección Regional de Educación, indicándole que éstos pagos se efectuarán cuando el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera al pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes, los fondos para su ejecución;

Que, mediante expediente de registro N° 1307 de fecha 18 de enero del 2010, la administrada reitera solicitud de pago de gratificación conforme a ley y jurisprudencia, el mismo que es contestado mediante Oficio N° 248-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 03 de febrero del 2010, por la Dirección Regional de Educación, ratificándose en los montos calculados en la Resolución Regional Sectorial N° 03663 de fecha 28 de octubre del 2009;

Que, con expediente de registro N° 3252 de fecha 08 de febrero del 2010, la administrada presenta recurso de apelación contra el Oficio N° 248-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 03 de febrero del 2010, por considerar que el oficio apelado no se encuentra arreglado a derecho, argumentando que el cálculo para el pago de gratificaciones debe





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Año de la consolidación económica y social del Perú*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000237-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 25 MAR 2010

realizarse sobre la base de la remuneración total o íntegra y no sobre la base de la remuneración permanente; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Oficio N° 225-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 23 de febrero del 2010, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por la administrada SARELA CAMPAÑA PRECIADO, la misma que ha sido admitida mediante Informe N° 291-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 23 de febrero del 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgada en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.; y demás normas complementarias; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 03663 de fecha 28 de octubre del 2009; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra el oficio materia de apelación;



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Ante de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000237-2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 MAR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Que, mediante Informe N° 300-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de marzo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada SARELA CAMPAÑA PRECIADO, contra el Oficio N° 248-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 03 de febrero del 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada SARELA CAMPAÑA PRECIADO, contra el Oficio N° 248-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 03 de febrero del 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dando por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Valmir F. Dios Benites  
PRESIDENTE